

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO EL CONFLICTO INTERPUESTO POR VILLAR MIR ENERGÍA, S.L.U. CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DEL PROYECTO “PARQUE EOLICO MAZO” DE 62MW DE POTENCIA EN BURGOS.

(CFT/DE/280/022)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso y conexión presentado por VILLAR MIR ENERGÍA, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito de interposición de conflicto

El 4 de noviembre de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad VILLAR MIR ENERGÍA, S.L.U. (en adelante VILLAR MIR) en el que manifiesta que:

PÚBLICA

- Está promoviendo la instalación de un parque eólico denominado “PARQUE EOLICO MAZO” en los términos municipales de Merindaz de Río Ubierna y Abajas (Burgos) con una potencia instalada de 62 MW.
- Con fecha 20 de junio de 2022 solicitó permiso de acceso y conexión para el citado proyecto con conexión al nudo LAS MAZMORRAS 220 ante REE que fue aceptada el 17 de julio de 2022.
- Con fecha 4 de octubre de 2022, REE notifica a VILLAR MIR ENERGÍA, S.L.U. la suspensión de la solicitud por *“remisión de Propuesta Previa para solicitud de acceso y conexión anterior. Hasta su reanudación no es posible avanzar en su solicitud”*.
- Que en la plataforma web de REE desde julio hasta octubre de 2022 aparece capacidad de acceso disponible.
- Villar Mir considera que las capacidades publicadas en el nudo solicitado no se corresponden con la realidad y de ahí que se haya suspendido su solicitud, al amparo de existir una con mejor prelación que no tiene reflejo en las publicaciones analizadas.
- Considera que REE ha vulnerado el derecho de acceso por infracción del procedimiento establecido en el R.D. 1183/2000 y en la Circular 1/2021, de 20 de enero y en la Resolución del a CNMC de 20 de mayo de 2021.

Solicitan: (i) la nulidad de la comunicación de suspensión de REE de fecha 4 de octubre de 2022; (ii) se retrotraigan las acciones a fin de que se tramite la solicitud desde el momento que se admitió a trámite; (iii) se otorgue permiso de acceso por un total de 62MW; (iv) en tanto que el presente conflicto se resuelva, se suspenda la tramitación de las solicitudes de acceso y conexión al nudo LAS MAZMORRAS 220.

Segundo. Solicitud de información a RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

En fecha 20 de diciembre de 2022 la CNMC realiza un acto de instrucción, en virtud del artículo 75.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitando información sobre las circunstancias concurrentes en relación con la suspensión del acceso solicitado, desde la perspectiva de la red de transporte.

Con fecha 13 de enero de 2023 REE solicita ampliación de plazo para presentar la información solicitada por la CNMC. El mismo día el organismo se contesta otorgándole la ampliación de cinco días hábiles adicionales.

El 19 de enero de 2023 REE responde a la solicitud de información en los siguientes términos:

- Que en fecha 4 de octubre de 2022 se procede a comunicar la suspensión de la tramitación de la solicitud como consecuencia de la emisión de una

PÚBLICA

propuesta previa de acceso y conexión a la solicitud GENT-12841-22 en el nudo EL CERRO 220kV cuya fecha de prelación es anterior a la de la solicitud presente.

- Mencionan que los nudos de LAS MAZMORRAS 220 kV y EL CERRO 220Kv forman parte de una zona estática y dinámica, por lo que comparten capacidad.
- El 14 de noviembre de 2022, una vez finalizado el motivo causante de la suspensión, se procede a reanudar la tramitación de la solicitud objeto del presente conflicto.
- Con fecha 5 de diciembre de 2022 se comunica a VILLAR MIR la propuesta previa de acceso y conexión para la solicitud objeto del conflicto.
- Con fecha 16 de enero de 2023 VILLAR MIR procede a aceptar la propuesta previa de acceso y conexión.

Adjunta tabla de las solicitudes anteriores y posteriores a la de VILLAR MIR así como su estado y la comunicación de propuesta previa de acceso y conexión para generación renovable en la subestación LAS MAZMORRAS 220kV para el proyecto “PARQUE EOLICO MAZO” de 62MW del que es objeto este conflicto que concluye con la viabilidad de la conexión.

Tercero. Solicitud de VILLAR MIR de acceso al expediente.

En fecha 3 de febrero VILLAR MIR solicita acceso y vista de los documentos que forman parte del expediente para mejor defensa de sus derechos.

La CNMC le da traslado de la documentación del expediente de referencia CFT/DE/280/22 con fecha 20 de febrero de 2023, no recibéndose ninguna notificación más por parte de VILLAR MIR.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

PÚBLICA

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

El presente acuerdo se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar este Acuerdo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013.

TERCERO. Circunstancias sobrevenidas relevantes para la resolución del presente conflicto

A la vista de los hechos expuestos anteriormente, el 14 de noviembre de 2022 REE, una vez finalizado el motivo causante de la suspensión, procede a reanudar la tramitación de la solicitud objeto del conflicto y el 5 de diciembre de 2022 comunica a VILLAR MIR la propuesta previa de acceso y conexión para el proyecto “PARQUE EOLICO MAZO” de 62MW. El 16 de enero de 2023 la promotora procede a aceptar la propuesta previa de acceso y conexión por lo que se pierde el objeto de este conflicto al tener informe favorable su pretensión de acceso y conexión al nudo LAS MAZMORRAS 220kV por toda la capacidad solicitada.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

PÚBLICA

ACUERDA

ÚNICO. Declarar la desaparición sobrevenida del objeto del conflicto de acceso a la red de transporte presentado por la sociedad VILLAR MIR ENERGÍA, S.L.U. con motivo de la suspensión de la solicitud de permiso de acceso y conexión del proyecto “PARQUE EÓLICO MAZO” de 62MW de potencia en Burgos y proceder al archivo de las actuaciones.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

VILLAR MIR ENERGÍA, S.L.U.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA